



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 221

Jueves 6 de Octubre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Octubre de 1949.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Una cabra cárdena oscura, con una cuchillada en cada oreja por la parte de atrás.

(6 psts.) 3480

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 273, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

Ílmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que en virtud de la petición del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia para que le fueran concedidos determinados terrenos pertenecientes a las vías pecuarias, la Di-

rección General de Ganadería, como consecuencia del expediente al objeto tramitado, determinó como requisito previo e ineludible para la enajenación de parcelas pertenecientes a los caminos ganaderos el que sean declarados innecesarios en la Orden ministerial aprobatoria de la pertinente clasificación, perdiendo, mediante esta declaración, el carácter de bienes de dominio público, por lo que el señor Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, propuso, lo cual fué aprobado por la Superioridad, la iniciación de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término indicado, siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Federico Villora García;

Resultando que previa recogida de datos y antecedentes obrantes sobre las vías pecuarias existentes en el término de Plasencia se redactó por el Perito Agrícola designado el proyecto pertinente, siendo remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública y devuelto por éste con los informes reglamentarios;

Resultando que por los herederos de D. Pedro Mora Sánchez Varea se formuló reclamación contra la inclusión en el proyecto de la llamada Laguna de Santa Teresa;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se emite el informe procedente, y por doña Córdula García Monge, se presenta la escritura de propiedad de su finca «Casa Blanca»;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 1, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto se han observado cuantos requisitos son exigidos por los artículos 8, 10 y 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, que se han tenido en cuenta cuantos antecedentes ganaderos existen sobre las Vías Pecuarias incluidas en clasificación; que los informes emitidos son favorables a su aprobación y no se ha formulado ninguna reclamación contra el mismo, salvo lo que respecta a la denominada Laguna Santa Teresa, que por la importancia y transcendencia de los problemas que

plantea habrá de tratarse en Considerando separado;

Considerando que para determinar si la llamada Laguna de Santa Teresa forma parte de las vías pecuarias es necesario atenderse a los antecedentes documentales obrantes sobre ella, y que, conforme al dictamen del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías y Pecuarias, no existen antecedentes por los que pueda determinarse en forma indubitable que la citada laguna haya pertenecido a las vías pecuarias; que como el elemento supletorio, conforme a la jerarquía de antecedentes señalada en el art. 5.º del reglamento citado, se acudió a la información testifical, siendo realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia sin que de ella tampoco pueda deducirse en forma taxativa el carácter ganadero de la citada laguna, limitándose a simples conjeturas y deducciones que no son suficientes para formular una tan grave declaración como «representa el incluir a la referida laguna como formando parte de las vías pecuarias, declaración rica en transcendencia jurídica y que pudiera representar una lesión a los derechos de propiedad de tercero, habida cuenta que se ha presentado escritura notarial, inscrita en el Registro de la Propiedad, donde se incluye la referida laguna;

Considerando que conforme a lo expuesto, procede declarar como no formando parte de las vías pecuarias la señalada en el proyecto con el número 8 y denominada «Abrevadero de la Laguna Grande de Santa Teresa o Los Juncos», sin que por el Ministerio de Agricultura se formule manifestación alguna sobre la propiedad de la misma, materia que escapa de su competencia y que habrá de solucionarse ante el órgano competente;

Considerando que debe recogerse como lo hace el proyecto, la petición del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de que sea reducida la vía pecuaria Cañada de San Polo, en la parte afectada por el proyecto de dicho Ayuntamiento para la construcción de determinados edificios de interés público, por no perjudicar esta reducción a los intereses ganaderos ni a ningún otro fin de interés general;

Considerando que con fecha 28 de Julio de 1949, fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasencia (Cá-

ceres), con la sola modificación que el denominado «Abrevadero de la Laguna Grande de Santa Teresa o de los Juncos», señalado en el proyecto con el número ocho como formando parte de las vías pecuarias necesarias, sea excluido de la clasificación.

En su virtud, se consideran como Vías pecuarias necesarias

1.ª Cordel del Valle.—Tiene una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37'61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

2.ª Cordel de Navacebrera.—Tiene una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37'61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.ª Vereda de Valcolchero.—Tiene una anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20'89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

4.ª Vereda de Carcaboso.—Tiene una anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20'89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

5.ª Colada de Galisteo.—Con la anchura que se le señala en el proyecto.

6.ª Descansadero de San Polo.—Con una superficie aproximada de siete mil quinientos metros cuadrados.

7.ª Descansadero abrevadero de los Cachones.—Con una superficie aproximada de dos hectáreas.

Vías pecuarias excesivas

1.ª Cañada real de San Polo.—Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75'22 m.), salvo el trayecto comprendido desde los ciento cincuenta metros antes de llegar a la casa Majuela y a la carretera de la Ermita, que queda reducida a diecinueve metros, recogiendo de esta forma la petición del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Todas las vías pecuarias tendrán las características de dirección señaladas en el proyecto, y se considerará sobrante enajenable la diferencia existente entre las anchuras señaladas y la que actualmente tengan los caminos ganaderos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de Septiembre de 1949.  
—REIN.

Ílmo. Sr. Director general de Ganadería.



En el «Boletín Oficial del Estado», número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente

ADMINISTRACION CENTRAL  
**G O B I E R N O D E L A N A C I O N**  
 MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

DICTANDO instrucciones para la campaña 1949-50.

(CONTINUACION)

(MODELO NUMERO 4, ANVERSO)

ALMACENISTA O EXPORTADOR

(Táchese lo que no corresponda)

Nombre: {  
 o Razón Social { .....  
 Provincia: .....  
 Localidad: .....

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

PARTE DE MOVIMIENTO N.º .....  
 correspondiente a la ..... quincena del mes  
 (1.ª o 2.ª) de ..... de 19...  
**AVELLANA**  
 Unidad: Kilogramo.

Almacén: calle ..... de ..... núm. ....  
 plaza

(1) DIA	(2) Guía o conduce Número y apellidos		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe (3) Nombre y apellidos (4) Provincia (5) Pueblo					CASCARA				GRANO				Importe del ca- non por cada partida (18) Pesetas Centimos	
								Entradas por		Salidas por		Entradas por		Salidas por			
								(6) Compra a agricultor	(7) Compra a exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión	(8) Exportación directa del que suscribe	Ventas a (9) Exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (10) Mercado interior (11) Pase a descascaración	(12) Compra a agricultor	(13) Compra a exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (14) Descascarado	(15) Exportación directa del que suscribe	Ventas a (16) Exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (17) Mercado interior		
Suma y sigue.....																	

(MODELO NUMERO 4, REVERSO)

(1) DIA	(2) Guía o conduce Número y apellidos		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe (3) Nombre y apellidos (4) Provincia (5) Pueblo					CASCARA				GRANO				Importe del ca- non por cada partida (18) Pesetas Centimos	
								Entradas por		Salidas por		Entradas por		Salidas por			
								(6) Compra a agricultor	(7) Compra a exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión	(8) Exportación directa del que suscribe	Ventas a (9) Exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (10) Mercado interior (11) Pase a descascaración	(12) Compra a agricultor	(13) Compra a exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (14) Descascarado	(15) Exportación directa del que suscribe	Ventas a (16) Exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión (17) Mercado interior		
Suma anterior.....																	
(X)	Sumas de este parte .....																
(Y)	Totales del parte anterior (en su línea (Z)).....																
(Z)	<b>TOTALES</b> (Suma de las dos líneas anteriores). Y que debe pasar al parte siguiente en la línea (Y)																

RESUMEN general de las operaciones realizadas hasta la actual quincena inclusive.

CONCEPTOS		EN-CASCARA		GRANO	
ENTRADAS TOTALES POR	Compras a agricultor.....	(A).....		(G).....	
	Compras a exportador o almacenista incluido en las listas de la Comisión.....	(B).....		(H).....	
POR DESCASCARADO					
	Suma.....	M=(A+B).....		(I).....	
SALIDAS TOTALES POR	Exportación directa del que suscribe.....	(C).....		O=G+H+I.....	
	Ventas a exportador o almacenista, incluido en las listas de la Comisión.....	(D).....		(J).....	
	Ventas a mercado interior.....	(E).....		(K).....	
POR PASE A DESCASCARACION					
	Suma.....	(F).....		(L).....	
		N=(C+D+E+F).....		P=J+K+L.....	
EXISTENCIAS A FIN DE LA QUINCENA.....		M-N.....		O-P.....	

EL DECLARANTE,  
 (CONTINUARA)

En ..... a ..... de ..... de 19.....

AVISO IMPORTANTE.—La falta de algún dato de los indicados hará NULO el parte.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**Ministerio**  
**de Industria y Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**  
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 726, por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

(Continuación)

Utilización de los documentos de compra

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias—Sector Cárnica—del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio, para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes; resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta Circular, se utilizarán los formularios CCD 200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes del grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los títulos de compra, remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por éstas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efecto firmar los recibos correspondientes. Simultáneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias—Sector Cárnica—del Sindicato Nacional de Ganadería, para conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

Por lo que se refiere a los agentes de compra dotados de tarjetas suplementarias, sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsables de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que la realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente

serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figura autorizado y, en su caso, en la provincia o provincias que en ella se indique, de acuerdo con la solicitud de los industriales que efectuaran el endoso.

En ningún caso la suma de las reses adquiridas con los títulos, tarjetas de agentes de compra y hojas de endoso a colaboradores podrá rebasar el montante del título concedido y que en él figura registrado.

Cuando se expidan títulos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de esta Circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, los que únicamente servirán para ir sentando en ellos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en la campaña anterior, una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdos entre el industrial o sus representantes (agentes dependientes o colaboradores endosatarios) y los ganaderos vendedores, será obligatoria la expedición por los adquirentes del taloncillo CCD 202, que se extenderá en cuadruplicado (ejemplar, forzosamente con papel carbón y sacando de una vez las cuatro copias o ejemplares de dicho taloncillo.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202 se entregará al ganadero como comprobante del convenio realizado; el segundo se enviará en el mismo día a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con título autorizado; el tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra; finalmente, el cuarto ejemplar, que en lo que se refiere al convenio o acuerdo de compra debe ser expedido conjuntamente con los anteriores cuerpos en el momento en que la adquisición se realice, será conservado por el industrial comprador o sus agentes o endosatarios, hasta el momento de recogida de las reses porcinas a que se refiera, para ser enviadas a destino y solicitud de guía de circulación CCD-1 en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen de dicho ganado en que éste fué adquirido, cuarto cuerpo que deberá unirse como comprobante a la petición de guías a las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen mencionadas y que éstas enviarán, también el día de expedición de la guía, a la Jefatura Nacional del Servicio unidos al cuerpo segundo de la guía CCD-1.

Cuando el traslado de cerdos de origen a industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el conduce reglamentario expedido por las Alcaldías de origen, el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202 se unirá por las Alcaldías que expidan los conduce al tercer cuerpo de los mismos, remitiéndolos a la Jefatura Provincial del Servicio y siendo inmediatamente reexpedidos por la misma a la Jefatura Nacional del Servicio.

De esta forma la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas cuenta corriente de cupos concedidos a las diversas industrias chacineras, de re-

ses porcinas adquiridas por las mismas y de reses de dicha especie que aquéllas trasladan a sus industrias, advirtiéndose que para todos los efectos, según las circunstancias e incidencias a que pueda haber lugar, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no reconocerá como adquiridas por los industriales beneficiarios de título de compra las reses porcinas que no hayan producido con anterioridad la expedición y recepción de los tres primeros cuerpos del CCD-202, y que en el caso de que compruebe se ha solicitado y obtenido de las Jefaturas Provinciales guías para traslado de reses porcinas, por presentar en aquéllas el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202, sin que haya mediado el previo y oportuno envío a dicha Jefatura Nacional del segundo cuerpo del tan repetido CCD-202, procederá a tramitar los debidos expedientes a las industrias responsables por solicitar y obtener de las Jefaturas Provinciales autorización de traslado de reses cuya compra y propiedad no tenía anteriormente reconocida y contabilizada en dicha Jefatura Nacional.

Forma de realizar las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco

Art. 9.º Las compras del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco que sea preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora se realizarán en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la Circular 668, en su artículo segundo o mediante la aportación, por su propia cuenta, de aquellos ganaderos que quieran actuar como entradores de los reses por ellos producidas, de conformidad con el artículo octavo de dicha Circular 668 y en la forma que establecen los artículos séptimo y octavo de la misma, concordantes con lo dispuesto en la Circular 670, que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos o generales con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes, y todo ello como consecuencia de lo establecido en los artículos tercero y sexto de la Circular 675.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, podrá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos cárnicos se verifiquen entregas forzosas de reses de la especie indicada, por el porcentaje prudencial que según las circunstancias sea preciso en cada momento y en relación con las que adquieran para su industria, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido.

Dichas entregas forzosas deberán supeditarse a la urgente recepción y sacrificio de las reses a que afecten y se realizarán en las capitales de las provincias de destino que les correspondan o se señalen, produciendo en todo caso la inmediata liquidación de su importe.

En general, y para el régimen de abastecimiento en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesa de provincia productora a provincia de destino.

Quiénes podrán realizar sacrificios de ganado porcino en régimen de matanzas domiciliarias para consumo familiar

Art. 10. La matanza domiciliaria

o particular de ganado porcino en la temporada 1949-50 se refiere al período indicado en el artículo tercero de esta Circular y quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin, en sus propias explotaciones o por su cuenta, mediante encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que deberán ser debida y suficientemente justificados.

Las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, antes del 5 de cada mes, relación de las matanzas de dicha clase efectuadas en su Municipio durante el mes anterior.

El tomo procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Circular para la expedición de guías de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para abastecimiento familiar, y de compra por industriales chacineros los jamones traseros y delanteros, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación y siempre, también, con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor sobre la materia.

Asimismo los comerciantes mayoristas de productos cárnicos, legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad y provistos del correspondiente carnet expedido por dicho Organismo, que les faculta para ejercer este comercio, podrán adquirir, exclusivamente, jamones traseros y delanteros curados.

Circulación

Art. 11. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquél otro que dentro de la misma precise la facturación por ferrocarril como medio de transporte, precisará ir amparado en la guía única de circulación, modelo CCD-1, que será expedida precisamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competente, considerándose clandestinos e ilegales los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, en vigor sobre la materia, y aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y derivados entre provincias productoras y consumidoras, respectivamente, y en la forma dispuesta para el restante ganado de abasto de las diversas especies.

b) Para el ganado destinado a la industria chacinera, mediante la exhibición y asiento correspondiente en el título de compra, tarjetas de Agentes u hojas de endoso y hasta el cupo de reses porcinas que amparen dichos documentos, cuidando la Jefatura expedidora de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que expida.

c) Para el ganado destinado a matanzas familiares, previa comprobación del derecho a las mismas, según lo establecido en el artículo 10 de esta Circular, y apreciación de la





necesidad del transporte de referencia.

d) En cuanto al ganado porcino para cría y vida, siempre con los requisitos establecidos por la Circular 668 de esta Comisaría General, en sus artículos primero y noveno.

El transporte y circulación de ganado porcino dentro de la propia provincia, y sin mediar facturación por ferrocarril, se realizará con el «conduce» correspondiente, según lo establecido en la citada Circular 668.

En todo caso, estas guías se expedirán por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su petición, como máximo.

Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco

Art. 12. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil en todas las localidades que cuenten con más de cuatro mil habitantes.

En aquellos otros núcleos urbanos inferiores a dicha entidad de población, en los que por razones especiales, tales como predominio de núcleos obreros, escasez de matanzas de tipo familiar u otros motivos semejantes suficientes, pueda resultar aconsejable se les conceda esta autorización, deberá la misma ser solicitada de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados petición de permiso para sacrificio que realizarán las Delegaciones Locales de Abastecimientos, cursándose a la Jefatura del Servicio por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y con el razonado informe de las mismas.

Intervención del tocino

Art. 13. Subsiste la intervención del tocino, que no podrá circular sin la guía única de circulación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Circular, además del certificado de Sanidad Veterinaria, sin el cual no se expedirán las mencionadas guías.

Los industriales chacineros vendrán obligados a poner a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados veinte kilos de tocino por cada cerdo sacrificado, como promedio, con independencia del peso en canal de las diversas partidas sacrificadas, ya que, a estos fines, ha de operarse sobre la total actividad en toda la campaña chacinera.

En ningún caso podrá ejercerse libre comercio del tocino procedente del sobrante que resulte después de entregar la cantidad señalada anteriormente, cuyo destino legal es el de ser empleado en las proporciones debidas en la elaboración de los diversos productos de chacinera autorizados.

Artículos que pueden ser elaborados por la industria chacinera

Art. 14. Los industriales chacineros podrán elaborar los artículos que se detallan en el anexo número 1 a la presente Circular.

Para elaboración en régimen de mezcla, las industrias chacineras podrán destinar como máximo una res bovina por cada diez de cerda (10 por 100 de vacunos en relación con los cerdos industrializados), siempre que las circunstancias del abastecimiento nacional no aconsejaren al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados reducir la proporción señalada.

El ganado vacuno preciso para la industrialización, en cada caso, será facilitado a la industria chacinera por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

(Continuará)

3484

## Juzgados

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita; llama y emplaza a Manuel López Simón, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 29 de 1948, por falsedad y otros delitos, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, César Torremocha

3502

CORIA

Requisitoria

Suarez Noguera, José, gitano, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de constituirse en prisión en el sumario que se instruye en su contra con el número 111 de 1949, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Coria, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

3503

## Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde de Torrecillas de la Tiesa, hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de una res vacuna, denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha 6 de Junio último, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual y hora de las once, en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dicha res, que es el de dos mil quinientas pesetas.

En Torrecillas de la Tiesa a 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Serafín Muñoz.—P. S. M., el Secretario, Luis López.

(24 pstas.)

3492

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde de Torrecillas de la Tiesa, hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de una res vacuna, denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha 13 de Junio último, tendrá lugar en esta Casas Consistoriales el día 16 del actual y hora de las doce, en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dicha res que es el de tres mil pesetas.

En Torrecillas de la Tiesa a 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Serafín Muñoz.—P. S. M., el Secretario, Luis López.

(24 pstas.)

3493

CASARES DE LAS HURDES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1949.

Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre de 1949

Se acordó citar al vecindario para el día 16 de Octubre próximo, a fin de adjudicar por subasta el aprovechamiento de bellotas del común, por ser uno de los ingresos del presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Comprar una gorra y una cartera para el Alguacil del Ayuntamiento.

Efectuar un recuento de ganado para poder hacer el reparto del 3.º trimestre y exigiendo en el 4.º trimestre declaración jurada a todos los dueños, cobrándose el doble de la cuota que resulte, a cada cabeza de ganado que se comprobare quedar oculta en la declaración.

Que todo el que lleve la romana del Ayuntamiento y no la devuelva en el plazo de una hora, pague una peseta por cada hora de exceso que la retenga en su poder.

Se acordó arreglar por prestación personal, en dos días, el camino que sube a la sierra hasta el límite con la provincia de Salamanca, desde el sitio denominado «Madroñal»; arreglándose después, en otros dos días, el de la «Peña del Robledo» al «Collado Clemente», y en un día, otro desde el puente de la «Cabachuela» hasta el pueblo; toda vez que se hallan intransitables los tres, con grave perjuicio de los vecinos.

Se acordó finalmente arreglar también por prestación personal otros días, la pared del cementerio, reconstruyendo el edificio en él existente, para depósito, por no reunir condiciones el existente, cuyo material se utilizará para el que se acuerda edificar y bonándose lo que fuera necesario del capítulo de imprevistos; procurando el intervalo suficiente en los trabajos para que éstos no sean consecutivos, a fin de que los vecinos puedan atender también a sus necesidades.

Casares de las Hurdes a 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.—J. M. González.

3504

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de las Contribuciones Rústica y Urbana, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Losar de la Vera a 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, José González.

3491

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Formados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que luego se dirán para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, durante el cual podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, formular las reclamaciones que estimen por convenientes, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Perales del Puerto a 30 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, E. Rodríguez.

Padrón de Urbana, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Padrones de Patente Nacional de las clases A. B. y C.

3494

PIORNAL

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se detallan, correspondientes a este término municipal y año de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en los plazos que respecto de cada uno se expresan:

Padrón de Urbana, diez días.

Reparto de Rústica, diez días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de automóviles clase C, quince días.

Piornal a 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Justo Guillén.

3495

TEJEDA DE TIETAR

Formados los documentos cobratorios que luego se expresan, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo que también se indica, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Documentos que se mencionan

Reparto de Rústica, plazo ocho días.

Reparto de Urbana, plazo ocho días.

Matrícula de Industrial, plazo quince días.

Tejeda de Tietar, 4 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

3496